CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00601-2026-2031-CD
RU 36492-CD
07 OCTUBRE 2026 01:02 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ESAMANIEGO

# MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

El señor Diputado de la República que suscribe, **HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI**, y los integrantes del Grupo Parlamentario "Ahora Nación", en ejercicio del derecho de iniciativa de las propuestas no legislativas de control político o la aprobación de acuerdos de naturaleza distinta a la legislativa, reconocidas en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 98 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone la conformación de una comisión investigadora encargada de investigar las acciones y omisiones de las autoridades y funcionarios del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de gestión del riesgo de desastres, durante el período comprendido entre el mes de enero de 2017 y el 30 de agosto de 2026, suscitados en las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política del Perú, la Cámara de Diputados puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Las personas cuya declaración sea necesaria están obligadas a comparecer ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Que, asimismo, los artículos 3 y 98 del Reglamento de la Cámara de Diputados establecen que los diputados cumplen una función representativa y las demás que establece la Constitución Política del Perú; por ende, entre otros, presentan propuestas no legislativas que promueven actos de control político o la aprobación de acuerdos de naturaleza distinta a la legislativa.

Que, de la misma manera, los artículos 99 y 161 del Reglamento de la Cámara de Diputados establecen que las comisiones de investigación se proponen y constituyen

mediante moción de orden del día presentada por un grupo parlamentario, y establecen, además, los porcentajes de votación, número de integrantes y la prohibición de que quienes solicitaron su constitución integren la comisión.

Que, la gestión del riesgo de desastres constituye una materia de evidente interés público, debido a que tiene como finalidad proteger la vida, integridad y patrimonio de las personas, así como la infraestructura pública, los servicios esenciales, los medios de vida y el desarrollo sostenible del país.

Que, mediante la Ley N.° 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, destinado a identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y atender situaciones de peligro mediante lineamientos de gestión.

Que, la normativa del SINAGERD comprende a las entidades de los distintos niveles de gobierno y establece responsabilidades vinculadas con la gestión prospectiva, correctiva y reactiva del riesgo de desastres. El marco normativo comprende, entre otras disposiciones, la Ley N.° 29664 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 048-2011-PCM.

Que, los gobiernos regionales y gobiernos locales tienen responsabilidades específicas en materia de gestión del riesgo de desastres, vinculadas con la identificación de peligros y vulnerabilidades, prevención y reducción del riesgo, preparación, respuesta y rehabilitación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Que, durante el período comprendido entre los años 2017 hasta la actualidad, las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad han afrontado diversos desastres naturales que han generado pérdidas humanas, daños materiales, afectación de infraestructura pública, interrupción de servicios esenciales y pérdidas económicas, entre ellos fenómenos asociados a lluvias intensas, inundaciones,

movimientos en masa de tierra, huaicos, sequías, heladas, friajes, sismos y otros peligros.

Que, el departamento de Piura ha sido una de las regiones más vulnerables de la costa norte del Perú frente a eventos climáticos extremos. Desde el año 2017 hasta la actualidad, la región ha enfrentado recurrentes desastres naturales, principalmente inundaciones, desbordes de ríos y huaicos impulsados por variaciones del Fenómeno El Niño y ciclones anómalos. El Niño Costero de 2017 dejó 18 fallecidos, más de 91 damnificados y 310 mil personas afectadas, además de miles de hectáreas agrícolas dañadas. Vecinos de las zonas más golpeadas temen que, sin acciones preventivas, la historia hoy vuelva a repetirse[1].

Que, a consecuencia de los desastres naturales, el gobierno promulgo la Ley N.° 30556[2], Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, es decir, la norma dispone creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), como entidad adscrita a la Presidencia de Consejo de Ministros. El objetivo de la norma fue declarar como prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental.

[1] https://youtu.be/maswpC1Oa9s
[2] Ley N.° 30556, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 29 de abril de 2017

Que, mediante Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 8 de setiembre de 2018, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. La norma tiene como objetivo declarar de prioritario, interés nacional y *necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios*, con enfoque de gestión de riesgos de desastres, para la reconstrucción y construcción de infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales, así como la implementación de soluciones integrales de prevención; asimismo el plan fue de obligatorio cumplimiento para los tres niveles de gobierno nacional, regional y local. La norma se promulgo, con la finalidad de agilizar los procesos y que las autoridades del Estado ejecuten las intervenciones de manera oportuna, en temas de desastres naturales, disponiendo facilitar las acciones de prevención, construcción y reconstrucción de la infraestructura y servicios públicos afectados por desastres naturales del Niño Costero.

Que, mediante Decreto Supremo N.° 043-2023-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 26 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de *Lambayeque, Piura* y *Tumbes*, por el plazo de 60 días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación; y, ante el vencimiento del plazo subsistía la necesidad de continuar con la ejecución de la medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación, por lo que mediante Decreto Supremo N.° 065-2023-PCM[3], se prorrogo el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias. En ese sentido, tanto los gobiernos regionales (Lambayeque, Piura y Tumbes), local y nacional tenían responsabilidades que cumplir, conforme establece la norma.

[3] Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de mayo de 2023

Que, a través del Decreto Supremo N.º 072-2023-PCM[4], se declaró Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Huancavelica*, La Libertad y Piura*, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por los Decretos Supremos Nº.s 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM, 006-2024-PCM y 038-2024-PCM. Subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción de Muy Alto Riesgo existentes en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, *La Libertad, Lambayeque*, Lima, Moquegua, Pasco, *Piura,* San Martín, Tacna y *Tumbes*, se prorrogo el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, y el financiamiento estuvo a cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, es decir cada entidad regional o local tenía que cubrir los gastos que irrogaba ejecutar las medidas.

Que, mediante Decreto Supremo N.° 020-2024-PCM se declaró en Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, *La Libertad*, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco y Puno, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Prorrogado mediante Decreto Supremo N.° 044-2024-PCM por el plazo de 60 días.

Que, mediante Decreto Supremo N.° 024-2025-PCM[5], se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica,

[4] Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 6 de junio de 2023
[5] Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 27 de febrero de 2025

Huánuco, Ica, *La Libertad, Lambayeque*, Lima, Moquegua, Pasco, *Piura,* Puno, San Martín, Tacna, *Tumbes* y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante Decreto Supremo N.° 124-2026-PCM[6], se declaró en Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, *La Libertad, Lambayeque*, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, *Piura,* San Martín, Tacna, *Tumbes*, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026 - 2027, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. La implementación de las acciones previstas en la citada norma se financió con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 483-2024-VIVIENDA, se aprueba la cuadragésima novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de mil ciento veintidós Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huánuco, Huancavelica, *La Libertad*, Lima y *Piura,* en el marco de los Estados de Emergencia y del Estado de Emergencia Nacional, declarados por los Decretos Supremos Nº.s 029-2023-PCM, 034-2023-PCM, 035-2023-PCM; el Decreto Supremo N.º 043-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N.º 065-2023-PCM; el Decreto Supremo N.º 072-

[6] Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 1 de setiembre de 2026

2023-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos Nº.s 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM, 006-2024-PCM y 038-2024-PCM; el Decreto Supremo N.º 005-2024-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N.º 033-2024-PCM; el Decreto Supremo N.º 016-2024-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N.º 039-2024-PCM; el Decreto Supremo N.º 020-2024-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N.º 044-2024-PCM; y, los Decretos Supremos Nº.s 027-2024-PCM, 031-2024-PCM y 124-2024-PCM. Esta norma tenía como finalidad brindar ayuda económica por la suma de S/ 500 (Quinientos y 00/100 Soles) mensuales por el plazo de dos años, para alquilar una vivienda segura mientras se concretaba una solución habitacional definitiva.

Que, mediante resolución Ministerial N.° 082-2025-VIVIENDA[7], se aprobó la tercera convocatoria del año 2025 para el otorgamiento de ciento noventa y siete Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Cajamarca, Huánuco, Ica y Tumbes, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°.s 007-2025-PCM, 021-2025-PCM y 024-2025-PCM.

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 221-2026-VIVIENDA de fecha 3 de junio de 2026, se aprobó la décima octava convocatoria del año 2026 para el otorgamiento de sesenta y siete Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en algunos distritos y provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, *La Libertad, Lambayeque*, Lima y *Piura,* en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N.° 003-2026-PCM, el

[7] Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 19 de marzo de 2025

Decreto Supremo N.° 005-2026-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N.° 039-2026- PCM y los Decretos Supremos N°.s 019, 025 y 034-2026-PCM.

Que, desde el año 2017 en que sucedió el fenómeno del niño, en adelante se emitieron varias normas que declararon estados de emergencia y a su vez sus prórrogas, que disponían a los tres niveles de gobierno realizar acciones correspondientes, respecto de la reconstrucción y construcción de infraestructuras públicas y viviendas afectadas por desastres naturales, otorgamiento de bonos de arrendamiento de viviendas para aquellas personas damnificadas de sus viviendas, hasta se dispuso creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Sin embargo, hasta el 30 de agosto del presente año solo existe un avance mínimo de las obras, es decir, no ha habido ningún avance en la reconstrucción de la infraestructura ya sea puentes, carreteras, calles, pistas, viviendas, etc.

Que, por otro lado, si bien es cierto se han promulgado los decretos supremos declarando en estado de emergencia por peligro inminente ante precipitaciones pluviales, a fin de que los gobiernos regionales y locales ejecuten medidas preventivas respecto de los riesgos y desastres, y dispone que los gastos sean asumidos con los recursos propios de cada entidad regional o local, eso quiere decir que si alguna entidad se encuentra limitado de su presupuesto no puede realizar ninguna acción, teniendo en consideración que para ejecutar una obra los gastos son elevados.

Que, actualmente, la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN) emitió el Comunicado Oficial ENFEN N.° 16-2026[8], de fecha 14 de setiembre de 2026, luego de analizar la evolución reciente de las condiciones oceánicas y atmosféricas en el Pacífico Tropical y los pronósticos climáticos tanto nacionales como internacionales, que mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero". Con respecto a las lluvias, ha señalado que se esperan condiciones por encima de lo normal en la costa norte, con posibles episodios de lluvias de

[8] https://www.senamhi.gob.pe/load/file/02204SENA-222.pdf

moderada a fuerte intensidad desde noviembre. Asimismo, refiere que el comportamiento de los ríos en la región hidrográfica del Pacífico presentaría, en promedio, caudales sobre lo normal en el norte, principalmente desde el mes de noviembre de 2026. En ese sentido, la entidad competente viene emitiendo comunicados constantes en donde mantiene el estado de alerta de "El Niño Costero", con una magnitud más probable entre fuerte y extraordinaria hasta el verano de 2027.

Que, debido a los hechos que vienen sucediendo desde el año 2017 hasta la actualidad en la que se observa desidia constante por parte de las autoridades quienes no vendrían realizando ni ejecutando las acciones necesarias para que la población no se vea afectada por los desastres naturales que se han venido presentando; es importante conformar una Comisión Investigadora, a fin de que pueda verificar no solo las acciones que se han desarrollado o vienen realizando en materia de prevención en las zonas antes señaladas.

Que, por otro lado, estando a las alertas emitidas por distintos medios de comunicación, en cumplimiento de mis funciones de fiscalización y semana de representación realizada, desde el 24 al 30 de agosto del presente año, me constituí al norte del país, específicamente a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad, a fin de verificar *in situ* las acciones de prevención en gestión de riesgos y desastres, esto es, descolmatación de los ríos y quebradas, y reparación de las infraestructuras —colegios, puentes, carreteras, calles y distintas vías de comunicación— por parte de las autoridades competentes.

Que, en la visita al departamento de Tumbes durante el referido viaje de representación, se ha constatado que el río Zarumilla se encuentra pendiente de descolmatación; asimismo, el proyecto de la presa Laminadora San Jacinto se encuentra con un avance mínimo, pese a encontrarse contemplado dentro del proyecto de Emergencia ante un eventual fenómeno de "El Niño"; también el puente Uña de Gato se encuentra pendiente de culminación en ambos extremos, obra que se encuentra a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de

Provías Nacional. De la misma manera, se ha evidenciado la construcción de un badén; empero, según testimonio de los pobladores del lugar, la obra no puede ser ejecutada por falta de apoyo por parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA). De la misma manera, en el Tramo 2 – Sector Pósitos, los trabajos tienen un avance mínimo, pese a que los pobladores refieren que la misma ANA cuenta con un presupuesto de S/ 129 millones, en el marco del Plan de Control de Masas.

Que, seguidamente, con fechas 25 y 26 de agosto del presente año, se continuó el recorrido por el departamento de Piura, en donde se constató lo siguiente: **a)** En la inspección realizada a la Presa de Poechos, ubicada en el distrito de Lancones, se constató aproximadamente 500 metros cúbicos de acumulación de lodos de tierra, que requieren con urgencia la realización de trabajos de descolmatación a fin de recuperar capacidad para su almacenamiento; **b)** Se verificó que el canal ubicado en la vía hacia Sullana se encuentra obstruido y afectado por el vertimiento de aguas servidas al río Chira, generando un impacto ambiental y sanitario; **c)** En la Presa Los Ejidos, ubicada en el distrito de Castilla, se verificó aproximadamente 10 metros de sedimentos de tierra, donde se vienen realizando trabajos de descolmatación por parte de la Autoridad Nacional del Agua, en dos turnos, aunque el avance es mínimo; **d)** Se identificó la necesidad de realizar trabajos de descolmatación en los sectores de Somate Bajo, quebrada El Eten y La Abuela; **e)** Se constató que el Puente Chiecito presenta deterioro estructural tanto en los pilares como en los estribos y la cimentación, poniendo en alto riesgo a los peatones y vehículos que transitan por dicha vía, siendo de suma urgencia que las autoridades competentes realicen su refaccionamiento; **f)** Por el distrito de Catacaos, se ha identificado que el Puente Grau tiene una capacidad limitada de caja hidráulica, debido al espacio reducido; asimismo, urge la necesidad de realizar la descolmatación y limpieza del cauce del río, aproximadamente 12 kilómetros entre el puente Grau y el puente Independencia. Precisamente, en las inmediaciones de este último puente, Independencia, se identificó dentro del cauce del río Piura una torre de alta tensión que pone en grave peligro a la población, siendo necesario y urgente su reubicación, así como la propia descolmatación del cauce del río; **g)** Se ha constatado

que la Institución Educativa N.° 14812, ubicada en el Centro Poblado Bocana de Pichones, distrito de Lancones, provincia de Sullana, se encuentra en situación de riesgo ante un eventual desastre natural debido a la proximidad de una quebrada, por lo que resulta urgente realizar trabajos de descolmatación, a fin de proteger la institución educativa y a los pobladores aledaños; **h)** Los pobladores de la Comunidad Tambogrande refieren que el proyecto de la presa de Vilcazán se encuentra paralizado; **i)** Los pobladores refieren que los canales El Tablazo, el Túnel y De Dios han sido afectados por los desastres naturales y, a la fecha, no han sido reparados.

Que, con fecha 27 y 28 de agosto, se realizó una visita al departamento de Lambayeque, en donde se constató lo siguiente: **a)** El proyecto del puente, ubicado en el Sector La Compuerta, distrito de Oyotún, se encuentra en elaboración de los estudios para el perfil del expediente técnico; **b)** La Quebrada Macuaco se encuentra en estado crítico y de alto riesgo, por falta de descolmatación y limpieza de las quebradas; **c)** Se ha constatado que, en el Puente Fierro, ubicado en el distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, se vienen realizando trabajos de descolmatación en el sector por parte de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y el Gobierno Regional de Lambayeque; **d)** La Quebrada Las Delicias, ubicada en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, ha sido identificada como punto crítico debido a que en el año 2017 el enrocado habría sido arrasado por un desastre natural; sin embargo, hasta la fecha tan solo se ha efectuado una infraestructura tipo muro dentro del cauce. Además, falta realizar la descolmatación entre el puente Las Delicias y el sector La Curva, territorio que tiene una extensión aproximada de un kilómetro; de lo contrario, se verían perjudicados los cultivos de arroz y otros productos agrícolas; **e)** En el cruce de Santa Rita de Oyotún se identificó la presencia de un pozo de agua ubicado en plena vía, lo que presenta un alto riesgo para los transeúntes, por lo que requiere con urgencia tomar las medidas correspondientes por parte de las autoridades competentes; f) Se ha constatado que en el Puente La Leche, ubicado en el distrito de Pacora, la infraestructura presenta signos de corrosión en sus bases, por lo que es necesario adoptar medidas de prevención; g) A dos kilómetros del puente La Leche,

se constató que el dique San Isidro se encuentra en estado de abandono, lo que podría contribuir al desborde del río La Leche ante un desastre natural; h) El cauce del río La Leche se encuentra pendiente de descolmatación, verificándose que, a la fecha de la visita, solo se han colocado sacos de arena en sus dos extremos, según refieren los pobladores, a través del Consorcio Vial IRSA NORTE y ANIN.

Que, con fecha 29 de agosto, se culminó la visita con un recorrido por el departamento de La Libertad, específicamente en la Quebrada El León, donde, pese a que se han culminado los trabajos preventivos, se advierte riesgo de desborde al centro poblado El Milagro; asimismo, se realizó una constatación en la Quebrada San Ildefonso, donde se ha verificado la construcción de 36 diques de contención, obra ejecutada por el Consorcio BESALTO STRACON, bajo la supervisión de ANIN.

Que, de acuerdo a las diligencias efectuadas durante la mencionada semana de representación, se han constatado trabajos pendientes de descolmatación de los ríos y quebradas, así como trabajos pendientes de reparación de infraestructuras, como puentes, carreteras, etc.; es decir, poco o nada se está realizando en temas de prevención de riesgos y desastres, pese a los daños ocasionados desde el año 2017, más aún, cuando la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN) emitió alerta respecto del Niño Costero, por lo que amerita conformar una comisión investigadora, por ser de interés público. Toda esta inactividad por parte de las autoridades responsables ha generado que la población, una vez más, enfrente un nuevo fenómeno sin el apoyo necesario.

Que, frente al estado de alerta del fenómeno de "El Niño Costero", resulta imperativo determinar si las entidades responsables adoptaron oportunamente las medidas de prevención y reducción del riesgo, si ejecutaron los recursos públicos destinados a tales finalidades, si implementaron los instrumentos de gestión correspondientes y si cumplieron las obligaciones establecidas en el marco jurídico del SINAGERD.

Que, asimismo, corresponde determinar si las autoridades y funcionarios competentes del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales actuaron diligentemente frente a los riesgos previamente identificados, y si existieron acciones u omisiones que hubieran contribuido a incrementar la exposición o vulnerabilidad de la población frente a los peligros existentes.

Que, la aprobación de la Ley N.° 31913, que modificó la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para crear la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, evidencia la necesidad de fortalecer institucionalmente la gestión preventiva del riesgo en los gobiernos regionales, por cuanto la existencia de un marco normativo específico no resulta suficiente si las obligaciones legales y administrativas no son efectivamente implementadas por las autoridades competentes. En consecuencia, corresponde al Parlamento ejercer su función de control político y de fiscalización respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Que, resulta necesario realizar una evaluación integral del período comprendido desde el año 2017 hasta el 30 de agosto de 2026, a efectos de determinar la evolución de las políticas de prevención y reducción del riesgo, la ejecución de los recursos públicos, el cumplimiento de los instrumentos de planificación y las medidas adoptadas por las autoridades nacionales, regionales y locales.

Que, la investigación parlamentaria no tiene por finalidad sustituir las competencias constitucionales del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Contraloría General de la República ni de otras entidades competentes, sino determinar, desde la perspectiva del control parlamentario, la existencia de hechos, acciones u omisiones que pudieran evidenciar deficiencias, incumplimientos o responsabilidades políticas y administrativas.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno de la Cámara de Diputados, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el Reglamento de la Cámara de Diputados.

**ACUERDA:**

**PRIMERO.- CONFORMAR** una Comisión Investigadora encargada de investigar las acciones y omisiones de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de gestión del riesgo de desastres, durante el período comprendido desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de agosto de 2026, en las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad.

**SEGUNDO.- ESTABLECER** que la Comisión Investigadora tenga como objeto determinar lo siguiente: **1.** El grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento y demás normas vinculadas con la gestión del riesgo de desastres. **2.** Las acciones y omisiones de las autoridades y funcionarios responsables de la identificación, prevención y reducción de riesgos existentes en zonas declaradas o identificadas como vulnerables en un periodo comprendido entre el mes de enero de 2017 y el 30 de agosto de 2026. **3.** El cumplimiento de los instrumentos de planificación y gestión del riesgo de desastres por parte del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, que estuvieron vigentes durante el período de tiempo materia de investigación. **4.** La ejecución física y financiera de los recursos públicos destinados a la prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción frente a desastres. **5.** La existencia de recursos presupuestales asignados que no hayan sido ejecutados, hayan sido ejecutados de manera deficiente o no hayan producido los resultados previstos. **6.** Las medidas adoptadas por las autoridades competentes frente a zonas identificadas como de alto o muy alto riesgo, incluyendo aquellas en las que existan antecedentes de emergencias o desastres. **7.** Las acciones adoptadas para prevenir la ocupación o expansión urbana en zonas expuestas a peligros y las posibles omisiones de las autoridades competentes. **8.** La coordinación existente entre el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales, gobiernos locales, INDECI, CENEPRED y demás entidades integrantes del SINAGERD. **9.** Las acciones ejecutadas frente a los principales eventos de emergencia y desastre

ocurridos durante el período investigado, y la oportunidad y eficacia de las medidas adoptadas. **10.** La existencia de deficiencias estructurales, institucionales, presupuestales o de coordinación que hayan impedido o dificultado una adecuada implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres; y, **11.** Cualquier otro hecho directamente o indirectamente vinculado con los aspectos señalados precedentemente y que resulte necesario para el esclarecimiento del objeto de la investigación.

**TERCERO.- FACULTAR** a la Comisión Investigadora para solicitar información, documentación y antecedentes a las entidades del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales, municipalidades provinciales y distritales, organismos constitucionalmente autónomos y demás entidades públicas que resulten pertinentes, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

**CUARTO.- DISPONER** que la Comisión Investigadora pueda convocar a ministros de Estado, gobernadores regionales, alcaldes, funcionarios y servidores públicos, e invitar a los especialistas, representantes de instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y demás personas cuya participación resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**QUINTO.- DISPONER** que la Comisión Investigadora tome en cuenta y evalúe, de modo particular, la información correspondiente a: **a)** Presupuesto Institucional de Apertura y Presupuesto Institucional Modificado destinado a la gestión del riesgo de desastres; **b)** Nivel de ejecución presupuestal; **c)** Proyectos de inversión y actividades de prevención y reducción del riesgo; **d)** Expedientes técnicos, contratos y ejecución de obras de prevención; **e)** Informes técnicos de evaluación de riesgos; **f)** Planes de prevención y reducción del riesgo de desastres; **g)** Planes de contingencia y preparación; **h)** Declaraciones de estado de emergencia; **i)** Informes de INDECI y CENEPRED; **j)** Informes de la Contraloría General de la República y órganos de control institucional; **k)** Información relacionada con pérdidas humanas y daños materiales ocasionados por emergencias y desastres; y, **l)** Cualquier otra información que resulte

necesaria para determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones de las entidades investigadas.

**SEXTO.- DISPONER** que, de encontrarse durante la investigación hechos que pudieran revestir carácter penal o configurar responsabilidades de otra naturaleza, la Comisión Investigadora ponga los actuados correspondientes en conocimiento de las autoridades competentes, conforme a ley.

**SÉPTIMO.- ESTABLECER** el plazo de ciento veinte (120) días hábiles para que la Comisión Investigadora presente ante la Cámara de Diputados su informe final, pudiendo solicitar, de manera excepcional y debidamente sustentada, la ampliación del plazo conforme al Reglamento.

Lima, 1 de octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 11:42:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANRIQUE OLIVERA Bernardino Jair FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2026 09:32:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 11:42:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2026 09:49:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COLCHADO HUAMANI Harvey Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 15:36:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 18:21:28-0500